



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Mava

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN: 20001-4003-003-2004-00095-00.

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS SA

DEMANDADO: KATIA MILAY ROYERO SÁNCHEZ

DECISION: TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

ASUNTO A TRATAR:

La Señora KATIA MILAY ROYERO SANCHEZ identificada con CC N° 40.399.366, como parte demandada, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares, y el desglose de los documentos que dieron lugar a este litigio. Con la solicitud aporta paz y salvo expedido por la entidad demandante.

CONSIDERACIONES:

El art. 461-3, del C.G.P., dispone que “*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*”

Según da cuenta el expediente, el juzgado, en dos oportunidades, requirió a la parte demandante para que se pronunciara con respecto a la solicitud de terminación presentada por la parte demandada (*Visible a folios 261-269 Cuaderno principal*), y sobre el paz y salvo que acompaña, expedido por la entidad demandante, según afirma, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna, lo cual hace presumir al estrado que no tiene ninguna oposición y es factible acceder a lo pretendido.

Por otra parte, no se evidencia embargo de remanente.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, según lo desarrollado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto.

TERCERO: DESGLOSAR y entregar los títulos valores que dieron lugar a este litigio. Sin condena en costas.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior y en firme esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43f711a797f4dc5d5ad0175860489f6e28de5af8c743b6eaaccdc55bd5aa80e**

Documento generado en 24/05/2023 07:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>